



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de abril de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.029/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.483/02-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.483/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional.

CONSIDERANDO (4): Que el 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió providencia de Secretaría General No. SEGSE-PV-1971/2013 la cual contiene la solicitud de Inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro, presentada por la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de la sociedad Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la sociedad MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, mediante Oficio SSPAR-OF-114/2013, comunicó a la licenciada Fiallos, que la documentación no cumple con el requisito de inscripción especificado en el Artículo 39 inciso c), el cual requiere que se



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presenten las memorias de los últimos tres (3) ejercicios económicos, que incluyan los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes; ya que solamente presentaron los correspondientes a los años 2011 y 2012; y que, adicionalmente, es necesario que el Certificado emitido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá sea de fecha reciente y que haga constar que la Sociedad se encuentra autorizada para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior y los ramos de seguro que puede mediar; en vista que, el documento presentado es de fecha 18 de abril de 2011 y no especifica lo requerido en el Reglamento. Por lo que, se le solicita comunicar lo antes expuesto a la sociedad MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A., para que presente la documentación en los términos requeridos, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente, de lo contrario, se proseguirá con el procedimiento administrativo que corresponda.

CONSIDERANDO (6): Que la señora Analida González, en representación de la Sociedad, envió carta con referencia No.355-16/12/2013, en respuesta a la solicitud de documentación, en los siguientes términos: *"...es una empresa nueva que inició operaciones en el año 2011. Por este motivo solo contamos con los estados financieros de los años 2011 y 2012. El estado financiero del año 2013 estará listo alrededor del mes de marzo, del año 2014."*; No obstante, no hace referencia al Certificado de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá solicitado de fecha reciente y que haga constar que la Sociedad se encuentra autorizada para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior y los ramos de seguro que puede mediar; en vista que, el documento presentado es de fecha 18 de abril de 2011 y no especifica lo requerido en el Reglamento. Por lo que el requerimiento de información no se completó conforme a lo solicitado.

CONSIDERANDO (7): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, después de vista y analizada la documentación presentada, determinó que la sociedad MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A., no cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que en su Artículo 39 literal **b)** solicita que se presente: Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la sociedad corredora de reaseguros se encuentra constituida legalmente en el país de origen y que posee autorización para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior, indicando los ramos de seguro en que puede mediar; y en el literal **c)** que se presente las memorias de los últimos tres (3) ejercicios económicos, que incluyan los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

CONSIDERANDO (8): Que la solicitud presentada por MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A. se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 39 y 40 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que establece los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales no cumple íntegramente.

CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, fue del parecer porque se declare sin lugar la presente solicitud, en relación al caso que nos ocupa.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) y 321 de la constitución de la República; 1, 2, 4, 14, 15 y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4, 5, 74, 75, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 39 literales b) y c) y 40 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 120 de la Ley General de la Administración Pública, en sesión del 2 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar la solicitud presentada por la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A., en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, porque no cumple con los requisitos mínimos de inscripción en el Registro, como lo señala el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior.
2. Notificar la presente Resolución a la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., quien presentó la solicitud de inscripción en representación de la sociedad MALAKUT CORREDORES DE REASEGUROS, S.A., para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General